

Derogada por ley 3921

L E Y N° 3494 --

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el párrafo III -Reglamentación- del artículo 48° del Texto Ordenado de las normas legales resultantes de la adhesión / dispuesta por Decreto Ley 2152 -Decreto N° 1237/83-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- Reglamentación.

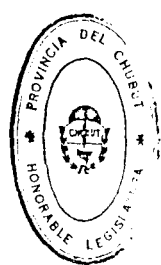
III.- El personal docente interino o suplente que cesare tendrá derecho a percibir con la liquidación de haberes del mes de su cese el proporcional por vacaciones y sueldo anual complementario que se hubiere devengado.-

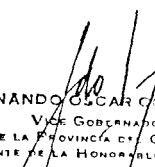
El proporcional de vacaciones será resultante de liquidarle UN TERCIO (1/3) del total de días trabajados en el período escolar, en el cargo en que cesare y será calculado sobre / la base de la remuneración mensual con más los adicionales que hubiere percibido el docente en ese cargo si se hubiere desempeñado el mes de cese completo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-


DR. ROGELIO JULIO FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT




FERNANDO OSCAR COSENTINO
VICE GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA

C.P.
CHU